RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 399/2020. Nº 212193

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO, AGRICOLA CON RIEGO PIVOT Y PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA, CON REG. CTCA N° I-204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO INVESTMENT S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR KONRAD LÖWEN VOGT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Q01-2.841, Q01-826, PADRONES N° 7.282, 7.263, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA PRATTS GILL, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 07 de febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, La Solicitud de Cambio de Titularidad y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.152/2.019, de fecha 29 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. For. Aníbal Ramón Vargas Pereira, con Reg. CTCA N° I-204,** correspondiente al **Proyecto "AGROPECUARIO, AGRICOLA CON RIEGO PIVOT Y PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL",** cuyo Proponente es la **Firma Agro Investment S.A.**, cuyo representante legal es el Señor **Konrad Löwen Vogt,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matriculas N° Q01-2.841, Q01-826, Padrones N°7.282, 7.263,** ubicada en el lugar denominado Zona Pratts Gill, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7.301/2.020,** de fecha 03/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 3.894/2.015 de fecha 17 de diciembre del 2015,** y el último informe de auditoría aprobado por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 228/2.018 de fecha 19 de febrero de 2018.----------**

Que, la actividad consiste en actividad agropecuaria, especies forrajeras de pastoreo directo de la variedad Gatton Pannic principalmente. También cuenta con sectores para la producción agrícola, principalmente como; sésamo, chía, cártamo, etc., en partes con riego tipo pivot. El establecimiento cuenta con infraestructuras para la producción agropecuaria tales como: pasturas, cultivos agrícolas, alambradas, pozo artesiano, tajamar, sistema de distribución de agua, bebederos, riego sistema pivot, corral, embarcadero, vivienda, caminos – callejones, entre otras. La producción de carbón no se ha implementado hasta la fecha.----------

Que, el AJUSTE consiste en el aumento de la superficie, en relación a la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 228/2.018 de fecha 19 de febrero de 2018,** el aumento de superficie se da por la incorporación de la **Matrícula N° Q01-2.841 y el Padrón N° 7.282.----------**

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 5.063,27 ha** que según su mapa de uso alternativo se distribuirá de la siguiente manera: **Reserva Forestal 1.206,34 ha (23,83 %); Regeneración para Reserva 71,44 ha (1,41 %); Isla de montes 23,10 ha (0,46 %); Regeneración para isla de montes 5,53 ha (0,11 %), Franjas de separación 503,30 ha (9,94 %); Área de protección 53,31 ha (1,05 %), Regeneración natural 263,25 ha (5,20 %), Agrícola 1.148,95 ha (22,69 %), A intervenir agrícola 240,77 ha (4,76 %), Pecuario 1.373,97 ha (27,14 %), A intervenir pecuario 113,04 ha (2,23 %), Pista 5,82 ha (0,11 %), Infraestructura 9,22 ha (0,18 %), Caminos y alambradas 45,23 ha (0,89 %).----------**

Que, se tiene previsto la **construcción de 10 hornos** con capacidad promedio de 28 m^3 real de leña/horno, lo que representa una capacidad instalada de 280 m^3.----------

Que, la firma Agro Investment S.A., solicita Cambio de titularidad de la DGCCARN A.A. Nº 228/2.018 de fecha 19 de febrero de 2018, otorgada al Proyecto cuyo proponente fue la firma Cañada Paraguaya S.A.----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, **por lo que deja de pertenecer a la firma Cañada Paraguaya S.A., y pasa a pertenecer a la firma Agro Investment S.A.----------**

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación por parte de la Asesoría Jurídica del MADES, para el otorgamiento de cambio de titularidad del Proyecto en base a las documentaciones presentadas, con parecer favorable según Dictamen A.J. N° 41/2.020 de fecha 20 de enero de 2020.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 399/2020. Nº 212194

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO, AGRICOLA CON RIEGO PIVOT Y PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA, CON REG. CTCA N° I-204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO INVESTMENT S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR KONRAD LÖWEN VOGT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Q01-2.841, Q01-826, PADRONES N° 7.282, 7.263, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA PRATTS GILL, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección **de Geomática según Dictamen N° 66.125/2.019 de fecha 05/12/2.019**, el proyecto: **Cumple** con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, **Cumple** con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, **Cumple** con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, **No Aplica** cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. **No afecta** a los límites de comunidades indígenas. **No afecta** a los límites de Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire según Memorándum N° 965/19 de fecha 12 de diciembre de 2,019.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** en cuyo **Dictamen N° 164/2.020, informan:** Según dictamen técnico de la Dirección de Geomática el proyecto cumple con el bosque de protección hídrica. Se recomienda realizar un uso eficiente del agua, considerando la región donde se desarrolla el proyecto, caracterizado por bajos niveles de precipitación y una elevada tasa de evaporación.----------

Que, el proponente ha presentado **Resolución INFONA N° 424/2.016 de fecha 06 de mayo de 2.016**, por la cual se aprueba el Estudio Técnico – Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Cambio de Titularidad y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 "Bosques Protectores de Cauces Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 399/2020.

Nº 212195

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, EL CAMBIO DE TITULARIDAD Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "AGROPECUARIO, AGRICOLA CON RIEGO PIVOT Y PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL RAMON VARGAS PEREIRA, CON REG. CTCA N° I-204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO INVESTMENT S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR KONRAD LÖWEN VOGT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS N° Q01-2.841, Q01-826, PADRONES N° 7.282, 7.263, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA PRATTS GILL, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 4° **El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire:** En consideración de la producción de carbón en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Que, en la Auditoria, deberá contemplar el informe de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212193 (doscientos doce mil ciento noventa y tres), Hoja de Seguridad Nº 212194 (doscientos doce mil ciento noventa y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 212195 (doscientos doce mil ciento noventa y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales